ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
UNA FUERZA QUE PROTEGE

BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 026-ARC-CBNL05-2024

LUGAR	Puerto Carreño	
PARTES	CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA - BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA".
	CONTRATISTA	EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS NIT 901.347.937-4, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Corbeta NESTOR CAMILO VILLOTA BACCA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.574, expedida en Pasto (N), Jefe Departamento de Administración Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia" encargado de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia", debidamente nombrado mediante Orden del Día No. 003 del Comando Logístico Naval de fecha 14 de abril de 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.5 ARC "ORINOQUIA" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "ORINOQUIA"**, y de la otra parte, EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS, identificada con NIT No. 901.347.937-4**,** representado legalmente en la actualidad por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.714 de Espinal (Tolima), hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 026-ARC-CBNL05-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** Interventoría

b. **OBJETO:** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA, DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES LOTES:
   LOTE 1: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN PUERTO CARREÑO Y ARAUCA.
   LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN INÍRIDA

c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 11/06/2024.

d. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($392.796.866,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Valor final del contrato: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($454.078.706,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución inicial del contrato: 27 de diciembre de 2024

Plazo de ejecución final del contrato: 27 de diciembre de 2024

MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Primera Modificación: Modificación minuta del contrato
Fecha de suscripción: 11 de septiembre de 2024

Segunda Modificación: Adición presupuestal.
Fecha de suscripción: 13 de noviembre de 2024
Valor de la adición: $61.281.840

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

TKAIAR GALLO CAMPOS MARÍA CRISTINA OIARQ BNL05 (1 AL 7 NOV/24)
TNAICI RIVERA CALDERÓN CINDY LORENA OIARQ BNL05 (8NOV/24 AL 02DIC/24)
TKAIAR GALLO CAMPOS MARÍA CRISTINA OIARQ BNL05 (03DIC/24 AL 27DIC/24)

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2024	No. 8524	20024	$392.796.866	C-1502-0100-34-20107B-1502091 Y C-1502-0100-32-20107B-1502091	11 CSF
PRIMERA ADICION	2024	No. 8524	20024	$454.078.706	C-1502-0100-34-20107B-1502091 Y C-1502-0100-32-	11 CSF

					20107B-1502091	

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	620-047-994000053079
	CERTIFICADO No:	
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	FECHA DE APROBACIÓN:	03-12-2024
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	620-74 994000012340
	CERTIFICADO No:	
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	FECHA DE APROBACIÓN:	19-11-24
SEGURO TODO RIESGO	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Equivalente al 30% del valor total del contrato y con vigencia hasta la liquidación (8) meses posteriores al lapso de ejecución.	30%	136,223,611.80	21/06/2024	14/09/2025
CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia por el plazo de ejecución y doce (12) meses mas.	30%	136,223,611.80	21/06/2024	14/01/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.	5%	22,703,935.30	21/06/2024	14/01/2028
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. 200 SMLMV vigente por el plazo de ejecución del contrato.	200 SMLMV	260,000,000.00	21/06/2024	14/01/2025

OBSERVACIONES	*NOTA : SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.*

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	13/08/2024	$ 17.818.803,55 COP	FEGR- 9	13/08/24	$ 17.818.803,55
2	16/09/2024	$ 72.876.359,05 COP	FEGR-11	16/09/24	$72.876.359,05
3	21/09/2024	$ 28.421.846,21 COP	FEGR -12	21/09/24	$28.421.846,21
4	07/11/2024	$ 30.815.894,22 COP	FEGR-16	07/11/24	$ 30.815.894,22
5	20/11/2024	$ 57.989.449,43 COP	FEGR –21	20/11/24	$57.989.449,43
6	20/11/2024	$ 97.581.197,45 COP	FEGR – 22	20/11/24	$ 97.581.197,45
7	19/12/2024	$ 148.575.156,0 COP	FEGR-23	19/12/2024	$ 148.575.156,09
TOTALES					**$ 454.078.706,00**

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA"

Los pagos efectuados por la **BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en el contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	Fecha			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	348433424	27/09/24	4200342218	5003436307-2024	$ 17.818.803,55	$ 1.100.574,01	$ 16.718.229,54
2024	349683424	27/09/24	4200344706	5003455274-2024	$ 72.876.359,05	$ 4.501.186,00	$ 68.375.173,05
2024	349686324	27/09/24	4200345192	5003457547-2024	$28.421.846,21	$ 1.755.467,00	$ 26.666.379,21
2024	451197824	28/11/24	4200350251	5003500988-2024	$ 30.815.894,22	$ 1.644.377,52	$ 29.171.516,70
2024	451214924	28/11/24	4200350434	5003505917-2024	$ 57.989.449,43	$ 3.094.395,00	$ 54.895.054,43
2024	452540824	28/11/24	4300195142	5003514081-2024	$ 97.581.197,45	$ 5.207.064,00	$ 92.374.133,45
2024	6313925	21/01/25	4300197093	5003564475	$ 148.575.156,09	$ 7.926.170,00	$ 140.646.986,10
TOTALES					**$ 454.078.706,00**	**$ 25.231.234,00**	**$ 428.847.472,00**

VALOR DEL CONTRATO	$ 454.078.706,00
VALOR FACTURADO	$ 454.078.706,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 454.078.706,00
VALOR DESCUENTOS	$ 25.231.234,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 428.847.472,00
SUMAS IGUALES	$ 454.078.706,00
DIFERENCIA	$_0,00

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: N/A

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado; a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*... se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

---

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 026-ARC-CBNL05-2024, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía"** y el contratista **EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS NIT 901.347.937-4** representada legalmente en la actualidad por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.714, expedida en Espinal, Tolima.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

---

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

- Manifiesta que la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia" - Armada Nacional cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 026-ARC-BNL05-2024, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación suscrito por el representante legal.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL No. 5 ARC ORINOQUIA.

El representante de la Base Naval No.5 ARC "ORINOQUIA" de la Armada Nacional atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato **026-ARC-CBNL05-2024**, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANERA INTEGRAL Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA, DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES LOTES:
LOTE 1: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN PUERTO CARREÑO Y ARAUCA.
LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES GUARNICIÓN INÍRIDA."

Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago (actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas) se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 026-ARC-CBNL05-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"** y **EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS NIT 901.347.937-4** representada legalmente en la actualidad por LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.714, expedida en Espinal, Tolima.

TERCERO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. 026-ARC-CBNL05-2024 a través del SECOP II, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

CUARTO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Puerto Carreño, Vichada a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

POR EL CONTRATISTA:

LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
C.C. 93.123.714
EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS

POR LA BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA" DE LA ARMADA NACIONAL:

Capitán de Corbeta NESTOR CAMILO VILLOTA BACCA
Jefe Departamento de Administración Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia" encargado de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia"

Vo. Bo TN Poveda Quintero Erika
Asesora Jurídica BNL05

Reviso. TKLADM ROMERO PARRA MICHAEL
Jefe División Adquisiciones (E) BNL05

Vo. Bo S1 Mejía Blanco Mónica María
Jefe División Financiera (E) BNL05

Reviso. S1 Oviedo Cuadros Mirledy
Jefe de Presupuesto BNL05

Elaboró: MA1LAA Jojoa Muñoz Sergio
Ejecutivo De Contratos BNL05

Elaboró: TK Gallo Campos María Cristina
Supervisor Contrato No. 026-ARC-CBNL05/2024